



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2017-00067-00

1. En atención al memorial que antecede, el cual da cuenta del fallecimiento del heredero AUGUSTO DE JESÚS ARISTIZABAL ARISTIZABAL, quien según certificado de defunción antecedente para registro expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, falleció el 18 de junio de 2021 y como quiera que dentro del proceso se reconoció como heredero dentro del presente asunto.

2. De acuerdo con lo ordenado por el artículo 68 del Código General del Proceso, se reconocen como herederos en representación de AUGUSTO DE JESÚS ARISTIZABAL ARISTIZABAL a sus hermanos, conforme al reconocimiento realizado dentro del plenario.

3. Así mismo, en atención a la manifestación del apoderado de ERNESTO DE JESÚS ARISTIZABAL ARISTIZABAL, heredero reconocido dentro del presente asunto y como quiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al mandato presentada por el togado JUAN JOSÉ GÓMEZ VILLEGAS.

4. En cumplimiento de lo señalado por el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada EFIGENIA RESTREPO BEDOYA, como apoderada del heredero ERNESTO DE JESÚS ARISTIZABAL ARISTIZABAL, en los términos y para los fines del poder conferido.

5. En vista del documento aportado con anterioridad y por ser procedente de acuerdo con lo ordenado por el inciso 2º del artículo 507 del Código General del Proceso, se designan como partidores a ELKIN ANTONIO GÓMEZ RAMÍREZ y EFIGENIA RESTREPO BEDOYA, a quienes se les otorga el término de diez (10) días para que presenten el trabajo de partición.

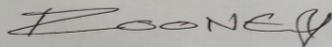
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 005 fijado hoy 1° de febrero de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f496465243ba10c1e20df6df16a0237aa43e8c8245eb451243aff1fadb05271**

Documento generado en 31/01/2024 11:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2017-00100-00

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, se ordena oficiar a SURAMERICANA E.P.S., para que informe quién es el empleador del demandado JUAN GUILLERMO SERNA SALAZAR, así como la dirección y número telefónico del mismo, lo anterior, a efectos de hacer efectivas las medidas que sean pertinentes dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy 1° de febrero de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20b4d6b9ab24b712c2d3f10bb9fa0828375c70ff55082b3e84565d40eea56538

Documento generado en 31/01/2024 11:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2017-00337-00

Previo a correr traslado del avalúo comercial del inmueble presentado por la apoderada de la parte actora, se le requiere para que aporte la certificación que contenga el avalúo catastral, conforme lo previsto en el ordinal 4 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 005 fijado hoy 1° de febrero de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe3110612f4d1c6f9c2088ebaa99393374d2b1beff081d1cb57d3cd127b8e7a**

Documento generado en 31/01/2024 11:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2021-00332-00

En atención a que los demandados se notificaron del mandamiento de pago del 7 de octubre de 2021, de acuerdo con lo señalado por la Ley 2213 de 2022, en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, comoquiera que los ejecutados dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni formularon excepciones. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 7 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$115.000 (Art. 365 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 005 fijado hoy 1° de febrero de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa27bdc83fda11307c3e72887915cfd6a155fa4b1160a470776694ab8fe59d**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2021-00417-00

En atención a la manifestación del apoderado de BANCOLOMBIA S.A., ejecutante dentro del presente asunto y comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al mandato presentada por ALIANZA SGP S.A.S., a través del togado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 005 fijado hoy 1° de febrero de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c365dc9672c1e461718053388c2b9e49c4be95b29421d07a426e1f065c29b06**

Documento generado en 31/01/2024 11:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2021-00474-00

Teniendo en cuenta la presentación de las fotografías de las vallas ordenadas con anterioridad, se hace necesario reprogramar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento dentro del proceso de la referencia; en consecuencia, se fija como fecha el día VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).

Para comparecer a la audiencia las partes deberán ingresar a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20542068>

Ténganse en cuenta las previsiones realizadas en la providencia del 6 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy 1° de febrero de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03aaa7d9c6ebce527b716f782eb5b054e969e4dfd83457ef6a62ee7f02a4239**

Documento generado en 31/01/2024 11:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)**

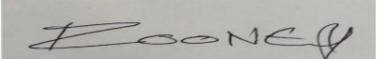
Radicado: 054404089001-2022-00049-00

1. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, por el término de tres (3) días, se corre traslado de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado del demandado.

2. Respecto de la solicitud de que se compulse copias, el apoderado actor deberá estarse a lo resuelto en audiencia del 27 de noviembre de 2023, en la que se puso de presente que es directamente el interesado quien debe acudir ante las autoridades que considere y poner en su conocimiento las actuaciones que en su sentir merecen investigación.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy 1° de febrero de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229c7f4a7eb79086e137821586b5f4b9e8a33f97385ee258dbb6bd7447909b0b**

Documento generado en 31/01/2024 11:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2022-00226-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante en la que informó que desconoce el domicilio para notificación del demandado CLEMENTE GALLO, de conformidad con el artículo 291 numeral 4 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 *ibidem*, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2020, se ordena su emplazamiento. Para el efecto, por la Secretaría del Despacho expídase el correspondiente edicto emplazatorio para que sea publicado en el Registro Nacional de Emplazados.

Una vez efectuado lo anterior y pasados quince (15) días desde la publicación del edicto en el Registro Nacional de Emplazados, córrasele el traslado de ley al demandado o al curador *ad-litem* que lo represente, haciéndole saber que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy 1° de febrero de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25da711a6eb6b320da7b37b3fd94217b3fbf6026008a8f065877b7d3a7a27402**

Documento generado en 31/01/2024 11:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2022-00317-00

Por cuanto la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 18-86832 se encuentra registrada, se procederá a ordenar el secuestro.

Por tanto, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro se ordena comisionar al alcalde Municipal o Inspector de Policía de esta municipalidad, a quien se remitirá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Al comisionado se le concede la facultad de **subcomisionar** y de nombrar de la lista de auxiliares de la justicia secuestre, así como fijar los honorarios provisionales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy 1 de febrero de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900f5c11185ca8803e04fd55f7f0103655b3533aba34525a23fa3b26a5078813**

Documento generado en 31/01/2024 11:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2022-00468-00

En atención a la solicitud que antecede elevada por la parte ejecutante y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593, numeral 9 del Código General del Proceso y 156 del C.S.T., el Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del 30% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas que devenga ANDRÉS FELIPE GÓMEZ CAÑAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007'291.203, como empleado de FLORES EL CAPIRO S.A. Por la secretaría del Despacho, líbrese el correspondiente oficio.

Adviértasele al pagador el contenido del núm. 9 y del párrafo del artículo 593 del C.G.P.

El embargo se limitará a la suma de \$16'960.000.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy 1 de febrero de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05a93d90ccb497b66929190dd935e3410261b8d10e767caa0c981b25eaa7dac**

Documento generado en 31/01/2024 11:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2022-00579-00

En vista de la solicitud que antecede, de acuerdo con lo establecido por el artículo 132 del Código General del Proceso, atendiendo a que el demandado había sido notificado en debida forma del mandamiento ejecutivo el 25 de octubre de 2023 (consecutivo 016), se dejará sin valor ni efecto el acta de notificación personal realizada por el Juzgado el 27 de noviembre de 2023 (consecutivo 018).

Por ese motivo, no se tendrán en cuenta el recurso de reposición presentado como excepción previa, ni la contestación de la demanda por haberse aportado de forma extemporánea (Consecutivo 020).

En lo demás, las partes deberán estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 005 fijado hoy 1 de febrero de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f7cb97a47a1a6d0d48f819f02aae7c1be928e08984b553bc447b26ddb489e3f

Documento generado en 31/01/2024 11:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2022-00579-00

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago del 14 de diciembre de 2022, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., comoquiera que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 14 de diciembre de 2022.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

QUINTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

SEXTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4'690.000 (Art. 365 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)**

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy 1 de febrero de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Código de verificación: 9080784328ee52291cb1d3cd09c0f6f9bb0922a4510433a8e8c582cdf64a7d4d

Documento generado en 31/01/2024 11:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2022-00589-00

En atención a la solicitud aportada por el apoderado de la parte actora y toda vez que mediante providencia notificada con anterioridad se resolvió respecto de la notificación aludida, el togado deberá estarse a lo resuelto en el auto del 28 de noviembre de 2023, dentro del cual se ordenó realizar la notificación de la parte demandada en debida forma.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy 1 de febrero de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257e73ab29ccd1474c8dc133a266d52cfc07591406a3a92cc7df9e2a900f18be**

Documento generado en 31/01/2024 11:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2022-00661-00

En atención a que el demandado se notificó del mandamiento de pago del 27 de enero de 2023, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., comoquiera que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 27 de enero de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$680.000 (Art. 365 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy 1 de febrero de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Código de verificación: **d67fcf09d9bf555744a5ebbf5dadfc6640a2705e57e07165aa8b02292c0a9274**
Documento generado en 31/01/2024 11:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00139-00

En vista de la solicitud que antecede y por ser procedente, se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 18 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 005 fijado hoy 1 de febrero de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcacf45f4d36f40712ff4f3204d34a7f2dc9f5fea245f15470e0f4588bcaad8b**

Documento generado en 31/01/2024 11:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla Antioquia, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro
(2024)

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ordenada en auto de seguir adelante del 11 de enero de 2024, proferido por este Despacho, a cargo de la parte demandada, MÁICOL DAVID BETANCUR CASTAÑO y JHON EDISÁNDER AGUIRRE QUINTERO, a favor de la parte demandante JFK COOPERATIVA FINANCIERA, dentro del proceso ejecutivo con radicado N° 2023-00369, es así:

CONCEPTO	VALOR	Fecha
Agencias en Derecho	\$ 2'500.000,00	11/01/2024
Notificación	\$ 5.000	02/10/2023
TOTAL	\$2'505.000,00	

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00369-00

1. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas obrante a folio anterior, efectuada por la Secretaría del Despacho.

2. De otra parte, en vista de la solicitud que antecede y por ser procedente, se decreta el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso de ejecutivo No. 05440408900120230037100 que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta población en contra de los ejecutados. Se Limita la medida a la suma de \$15.642.000 m/cte. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 005 fijado hoy 1 de febrero de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e68feab0d313d401018ac556d52981c4fc7e83ca74361c6e1251d259818a972**

Documento generado en 31/01/2024 11:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>